

Libro III, Título I, Anexos

Anexo N° 8 Saldo destinado a pensión susceptible del cobro de la comisión establecida en el artículo 20 C

1. Sea P, la pensión calculada con todos los fondos destinados a pensión, antes que el afiliado opte por retirar una suma menor de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 del D.L. N° 3.500, de 1980.

$$P = P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5$$

donde:

- P_1 = Monto de la Pensión P, financiada con el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de Cotizaciones Obligatorias, SCCICO.
- P_2 = Monto de la Pensión P, financiada con el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de Depósitos Convenidos; SCCIDC.
- P_3 = Monto de la Pensión P, financiada con el de saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión, SPCV.
- P_4 = Monto de la Pensión P, financiada con el de saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo destinada a pensión, SPAPVC.
- P_5 = Monto de la Pensión P, financiada con el de saldo de la Cuenta de afiliado voluntario, CAV.

2. Si el afiliado opta por disminuir su pensión a un monto (PE), mayor o igual a dos Unidades de Fomento, según corresponda, y menor o igual a ($P_1 + P_5$) los saldos destinados a pensión. que adquieren la calidad de transferibles y sobre los cuales puede cobrarse la comisión señalada en el artículo 20 C del D.L. N° 3.500, de 1980, son el Saldo en la Cuenta de Capitalización Individual por Depósitos Convenidos, SCCIDC, el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión, SPCV y el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual por Ahorro Previsional Voluntario Colectivo destinado a pensión, SPAPVC.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011. Posteriormente fue modificado por la Norma de Carácter General N° 325, de fecha 9 de julio de 2024. Finalmente este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 343, de fecha 5 de agosto de 2025.

3. Si el afiliado opta por disminuir su pensión a un monto (PE), mayor o igual a dos Unidades de Fomento, según corresponda, y mayor o igual a ($P_1 + P_5$), es preciso determinar la diferencia $D = PE - (P_1 + P_5)$

- Si $D < P_2$, entonces es transferible $SPCV + SPAPVC + M_1$, donde:
 $M_1 = SCCIDC - D * 12 * cnu$

- Si $D \geq P_2$, y $< P_2 + P_3$, entonces será transferible $SPCV + M_2$, donde:

$$M_2 = SCCIVC - (D - (P_2 + P_3)) * 12 * cnu$$

- Si $D \geq P_2$, y $> (P_2 + P_3)$, entonces será transferible M_3 , donde:

$$M_3 = SPCV - (D - (P_2 + P_3 + P_4)) * 12 * cnu$$

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011. Posteriormente fue modificado por la Norma de Carácter General N° 325, de fecha 9 de julio de 2024. Finalmente este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 343, de fecha 5 de agosto de 2025.

4. Si el pensionado tiene los Saldos de las Cuentas de Capitalización Individual por Depósitos Convenidos SCCIDC y/o Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión SPCV en más de un Tipo de Fondo, ya sea por opción del afiliado o por asignación grupo etéreo, M_1 , M_2 y M_3 estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$M_1 = \sum_1^2 \left(SCCIDC_i - \left(\frac{SCCIDC_i}{SCCIDC} \right) * D * 12 * cmu_i \right)$$

$$M_2 = \sum_1^2 \left(SPCV_i - \left(\frac{SPCV_i}{SPCV} \right) * F_1 * 12 * cmu_i \right)$$

$$M_3 = \sum_1^2 \left(SPAPVC_i - \left(\frac{SPAPVC_i}{SPAPVC} \right) * F_2 * 12 * cmu_i \right)$$

donde:

SCCIDC_i = Saldo de la cuenta de capitalización individual por Depósitos Convenidos en en Fondo Tipo i.

SCCIDC = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por Depósitos Convenidos.

SPCV_i = Saldo de la cuenta de capitalización individual por Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión en el Fondo Tipo i.

SPCV = Saldo total de la cuenta de capitalización individual por Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión

SPAPVC_i = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario, destinado a pensión, en el Fondo i

SPAPVC = Saldo Total de la cuenta de capitalización individual por ahorro previsional voluntario, destinado a pensión

cmu_i = Capital necesario unitario calculado con la tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales del Fondo Tipo_i

$$F_1 = D - (P_2 + P_3)$$

$$F_2 = D - (P_2 + P_3 + P_4)$$

5. Si se trata de un pensionado por vejez anticipada los cálculos antes señalados se efectuarán de la misma forma; pero si el monto de pensión solicitada PE es menor al monto de la pensión mínima requerida al afiliado para acceder a la pensión de vejez anticipada, en los cálculos antes señalados PE se deberá reemplazar por el monto de la pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente. Asimismo si se trata de pensionado que retiro excedente de libre disposición si el monto de pensión solicitada PE es menor al monto de la pensión mínima requerida a dicho afiliado para retirar excedente de libre disposición, en los cálculos antes señalados PE se deberá reemplazar por el monto de la pensión mínima requerida para el retiro de excedente.

6. Los montos antes señalados deberán recalcularse cada vez que corresponda el recálculo de la anualidad.

7. Los parámetros a utilizar (valor cuota, UF, tasa, edad del afiliado y beneficiarios) deberán corresponder a los del día hábil anteprecedente a aquel en que el afiliado solicite la disminución del monto de su pensión o del recálculo según corresponda.